



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 361-2018-GRA/CR.

Huaraz, 07 de Diciembre del 2018.

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, en Sesión Ordinaria realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 06** de Diciembre del 2018, el Oficio Nº 047-2018-G.R.A/COM. FISCALIZACION.P, el **Dictamen Nº 013-2018-GRA-CR/CF**, de la **Comisión Ordinaria de Fiscalización** del Consejo Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, dispositivo concordante con los Artículos 8º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante el Informe Nº 001-2018-ME/GR-A/DRE-A/UGEL-S/ADM-D, de fecha 23 de Marzo del 2018 el Lic. **Santos H. García Salinas** Jefe del Área de Gestión Institucional de la UGEL - Sihuas conjuntamente con el Lic. **Peter Aldo Gonzales Uriol**, Jefe del Área de Gestión Administrativa la UGEL – Sihuas, remiten Información a la Abog. **María del Carmen Marchena Valdiviezo** Presidenta de la Comisión de Fiscalización, sobre los presuntos actos ilícitos en el Contrato de la Asesora legal externa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sihuas, adjuntan contratos, adendas de contratos, informe de actividades realizadas por parte del Asesor Externo, Orden de Servicio, Recibo por Honorarios, Informe Presupuestal y el Oficio de requerimiento; asimismo señalan que existiría presuntas irregularidades puesto que las firmas no coincidirían con el contratante que el DNI Nº 40692258 corresponde a la señora **Ramón Flores Olivia Leonarda** y no a la Abog. **Jeny Lizbett Chinchay Ccari**;

Que, el Numeral 21.1 del Artículo 21º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de la Fiscalización y Control, dispone: *Los Gobiernos Regionales son fiscalizados por el Consejo Regional conforme a sus atribuciones propias*; el Inciso k) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Atribuciones del Consejo Regional señala: *Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional*; el Artículo 13º de la Ley en comento, preceptúa: **“El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”** y el Inciso a) del Artículo 37º de la acotada Ley señala que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; dispositivo concordante, con el Numeral 2 del Artículo 5º, el Inciso b) del Artículo 13º, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR;

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece del **régimen de FISCALIZACIÓN y CONTROL** en los Gobiernos Regionales; por otra parte, el Artículo 78º de la Ley en comento, de la **Defensa Judicial de los Interés del Estado**, señala: *“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales”*;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se encuentra vigente a partir del 14 de Setiembre de 2014 desde dicha fecha las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil se encuentran vigentes, las mismas que de conformidad con el Literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento son de aplicación común a todos los regímenes laborales; dispositivo normativo concordante con la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC: *“Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil”*, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-P y demás normas conexas; en ese contexto, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, Disciplinarios y Sancionador, deberá iniciarse con el proceso de investigación de acuerdo a sus atribuciones legales;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, del Contrato de Servicios no Personales de la Abog. **Jeny Lizbett Chinchay Ccari**, para ser Asesora Legal Externa de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y para la Comisión de Procesos Disciplinarios en la UGEL Sihuas, la misma que es suscrito por el Prof. **Cesar Mariano Iparraguire Ramos**, cabe mencionar que los Contratos de Servicios No Personales está establecido en el Artículo 1766° del Código Civil Peruano, en ese contexto el cumplimiento de esta modalidad de servicio es a través de Conformidad de Servicios Prestados suscrito por el Jefe Inmediato o el área responsable, en el presente caso su jefe inmediato acredita que la Locadora si cumplió con los labores para los cuales fue contratada, consecuentemente tendría derecho a percibir su sueldo; en el presente caso del Informe N° 001-2018-ME/GR-A/DRE-A/UGEL-S/ADM-D se cuestiona de las labores efectivas realizadas por la citada Abogada y que presumiblemente no habría cumplido con sus labores asignadas, al respecto la Comisión de Fiscalización, después de la revisión evidencia que el Contrato No Personal de fecha 15 de Enero del 2018 y la Adenda de Locación de Servicios de fecha 06 de octubre del 2018 y los documentos que obran en el expediente acreditan sus labores de la Abog. **Jeny Lizbett Chinchay Ccari**. Por otro lado denuncian que muchos documentos presentados y las firmas no serían verdaderas, como por ejemplo la Adenda de Locación de Servicios de fecha 06 de Julio del 2017, como se puede comparar con la Firma que obra en el Informe Legal S/N de fecha 24 de Setiembre del 2017 difieren (No son iguales) existen dos Números de Documento Nacional de Identidad, de la Locadora obra el DNI N° 40692258, el mismo que corresponde a la Sra. **Ramón Flores Olivia Leonarda** y en la Adenda de Locación de Servicios de fecha 06 de Octubre del 2017 obra el DNI N° 46997303 y en algunos Contratos no aparece su firma, etc; Todo lo anterior hace presumir que en los Contratos de Locación de Servicios se habría incurrido presuntamente una serie de actos ilícitos que deberían de ser investigados por las oficinas correspondientes, como son la falsificación de firmas y otros; para ello no se cuenta en el Consejo Regional con el profesional especializado;

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;** y los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, la Abog. **MARÍA MARCHENA VALDIVIEZO**, Presidenta de la Comisión de Fiscalización fundamenta el Dictamen N° 013-2018-GRA/CR/CF, ante el Pleno del Consejo Regional, en ese contexto, el Consejero Delegado somete a votación el Dictamen, el mismo que es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE, Dictamen N° 013-2018-GRA/CR/CF y sus actuados del Informe N° 001-2018-ME/GR-A/DRE-A/UGEL-S/ADM-D, de fecha 23 de Marzo del 2018, a la **Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Gobierno Regional de Ancash**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones legales.

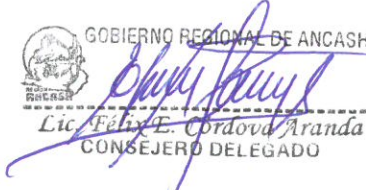
ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE, el Dictamen N° 013-2018-GRA/CR/CF y todos los actuados del Informe N° 001-2018-ME/GR-A/DRE-A/UGEL-S/ADM-D, de fecha 23 de Marzo del 2018, a la **Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash**, a fin de que proceda a investigar y denunciar a los responsables por el delito de Falsificación de Documentos y otros ilícitos penales más que considere pertinente, de conformidad a sus atribuciones legales.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Lic. Félix E. Córdova Aranda
CONSEJERO DELEGADO